



CHERYL TRIGOZO REATEGUI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY 31096, LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REATEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR - RP**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 31096, LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY N° 28972, LEY QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la vigencia de la quinta disposición complementaria de la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad conceder un mayor plazo para la formalización de las empresas de transportes terrestre de pasajeros en automóviles colectivos que se encuentran en dicho proceso.

Artículo 3.- Modificación de la quinta disposición complementaria de la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

Se modifica la quinta disposición complementaria de la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

Quinta. La presente ley tiene una vigencia de **siete (7) años**, prorrogables por un **plazo máximo de tres (3) años**, solo si al vencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión

positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin.

Lima, octubre del 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 11:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 11:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 12:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2024 05:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2024 09:26:26-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2024 10:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2024 11:55:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1.- El 20 y el 23 de octubre de 2024, mediante los Oficios N° 027 y 028-JUCOTRESAM/SM el presidente de la Junta Coordinadora de Transportistas de la región San Martín (JUCOTRESAM), solicita a la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, dentro sus facultades legislativas ampliar la vigencia de la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivo y sustenta su pedido.

1.2.- Teniendo en cuenta el pedido de los transportistas de autos y colectivos, resulta conveniente de acuerdo a las facultades legislativas y conforme la Constitución Política del Perú, proponer la presente propuesta legislativa que modifica la quinta disposición complementaria de la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos **para ampliar la vigencia por un plazo de siete años.**

1.3.- El proyecto de ley, tiene por objeto modificar la quinta disposición complementaria de la Ley N° 31096 para conceder un mayor plazo para la formalización de las empresas de transportes terrestre de pasajeros en automóviles colectivos que se encuentran en dicho proceso. La prórroga de la citada ley se plantea por el plazo de siete (7) años.

II.- ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1.-Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

El literal d) del artículo 23 de la citada ley señala que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes con relación a su implementación deben contener:

- Las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de pasajeros y de mercancías que se presten en forma regular.
- También las disposiciones generales que clasifican las distintas modalidades del servicio de transporte de personas y mercancías, así como los requisitos técnicos de idoneidad: características de la flota, infraestructura de la empresa y su organización, así como las condiciones de calidad y seguridad de cada una de ellas.
- El régimen de administración de cada uno de los servicios especiales o locales y otras prestaciones no habituales, incluyendo los requisitos de registro, concesión, autorizaciones y permisos de operación respectivos.
- (...).

2.2. Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Desde el artículo 257 al 260, se regularon los permisos excepcionales para prestar el servicio de transporte terrestre intradepartamental e interdepartamental de pasajeros, restringiendo el otorgamiento de estos permisos para rutas de hasta 150 Kms. en el ámbito interdepartamental y hasta 200 Kms. en el ámbito intradepartamental, en ambos casos empleando vehículos con un peso seco no menor de 3,500 kgs.

La Décima Segunda Disposición Transitoria del citado reglamento, señala que "Los transportistas que en la actualidad están autorizados para realizar servicio de transporte nacional de pasajeros en vehículos menores de 3,500 Kgs, **incluyendo el servicio colectivo en automóviles**, tienen un plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, para adecuarse a lo dispuesto en la **Sección IX del Capítulo II del Título Tercero del presente**

Reglamento Nacional..

2.3.- Ley N° 28972, la Ley que modifica los artículos 15° y 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y formaliza el Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial o Interregional en Automóviles - Colectivos.

El artículo 4 de la citada ley, dispone declarar de interés general la formalización del servicio de transporte público terrestre interprovincial de personas, de ámbitos regional y nacional, **en automóviles – colectivos**, estableciendo un plazo de tres (3) años para que los propietarios de dichos vehículos adecúen sus unidades a las normas de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, adquiriendo unidades de transporte con mayor capacidad de pasajeros.

2.4.- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Desde el artículo 75° al 80°, permite otorgar permisos para operar con automóviles colectivos.(...)

2.5.- Decreto Supremo N° 023-2004-MTC modifica al decreto supremo 009-2004-MTC

Con posterioridad a efectos de reducir el peso neto a 1 tonelada, la cilindrada a 1,450 centímetros cúbicos y ampliar la ruta hasta 150 Kms.

El artículo 78° del decreto supremo modificado, permitía que en el ámbito nacional (servicio de transporte interprovincial de pasajeros entre provincias o centros poblados de distintas regiones) se pudiera acceder a un permiso excepcional con vehículos de la Categoría M1 de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto vehicular igual o superior a 1,1 toneladas, con motor de cilindrada igual o superior a los 1,750 centímetros cúbicos y para rutas de hasta cincuenta (50) kilómetros.

(...).

2.6.- Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en Automóviles Colectivos.

El artículo 1, señala que (...) la formalización del transporte terrestre de pasajeros interprovincial e interregional en automóviles colectivos".

El artículo 3, deroga la Ley N° 29172 y demás normas que se opongan a la presente ley.

2.7.- Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóvil Colectivo

El literal c) del artículo 11° del citado reglamento regula las características de los vehículos, además deben pertenecer a la categoría M1 y contar con carrocería sedan o station wagon, de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos y a la Directiva N° 002-2006-MTC/15 sobre "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15".

El literal b) del artículo 12° restringió el otorgamiento de permisos excepcionales con estos vehículos al requisito de que haya ausencia de oferta o que la oferta existente sea manifiestamente insuficiente o deficiente.

El artículo 13 estableció que para acceder al servicio de transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivos, la ruta no deberá exceder de cien (100) kilómetros en el ámbito nacional y de ciento cincuenta (150) kilómetros en el ámbito regional. Tratándose de

regiones contiguas en el ámbito nacional, se podrá acceder al servicio en rutas de hasta ciento cincuenta (150) kilómetros".

2.8.- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por

El numeral 3.10 del artículo 3 definió como automóvil colectivo al "Vehículo automotor de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV que se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas de ámbito regional", privilegiando de esta manera a las camionetas rurales y couster en detrimento de los verdaderos automóviles colectivos. El verdadero espíritu y objetivo formalizador de la Ley N° 28972.

La Décimo Cuarta Disposición Complementaria del mismo permitió que, de modo excepcional, las empresas que operan con vehículos de la Categoría M1 de la clasificación vehicular y con un mínimo de 10 años de antigüedad brindando dicho servicio pudieran formalizarse, en tanto que el servicio se preste entre regiones contiguas, previo empadronamiento ante el MTC.

2.9.- Decreto Supremo N° 023-2009-MTC deroga el Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial de Personas en Automóvil Colectivo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-MTC.

La derogatoria contrario al mandato imperativo de la Ley N° 28972 donde señala que los operadores a este tipo de vehículos solo pueden operar al interior de una región, por un plazo de 3 años que ya vencieron.

2.10.- Luego se emitió la **Ley N° 31096**, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

La citada ley, **precisa que los automóviles colectivos a que se refirió la Ley N° 28972 eran los de la clasificación vehicular M1, con carrocería sedán o station wagon**, establecida por el Reglamento Nacional de Vehículo, aprobada por el Decreto Supremo 058-2003-MTC y, en segundo lugar, habida cuenta que ya se habían introducido miles de vehículos de la Categoría M2 propiciado por el propio Estado, también los incluyó dentro de los alcances del propósito formalizador de la Ley.

2.11. El 14 de agosto del 2024, se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 459-2024-MTC/01.02, mediante la cual se ha aprobado, luego de casi cuatro (04) años de aprobada la Ley N° 31096, el Listado de Rutas para la autorización del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3, incluyendo un total de setenta y cuatro (74) rutas a nivel nacional que excluyen a casi la totalidad de rutas en las que actualmente se presta este servicio, perpetrando de esta manera la veda intención del MTC de desnaturalizar las Leyes Nros. 28972 y 31096.

III. MOTIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se motiva en la condición de mercado –insuficiencia de oferta análisis crítico del perfil del usuario y las condiciones especiales de prestación del servicio, y con la dación de la **Ley N° 31096**, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos.

La citada ley, **precisa que los automóviles colectivos a que se refirió la Ley N° 28972 eran los de la clasificación vehicular M1, con carrocería sedán o station wagon**, establecida por el Reglamento Nacional de Vehículo, aprobada por el Decreto Supremo 058-2003-MTC y, en

segundo lugar, habida cuenta que ya se habían introducido miles de vehículos de la Categoría M2 propiciado por el propio Estado, también los incluyó dentro de los alcances del propósito formalizador de la Ley.

Es preciso señalar que la quinta disposición complementaria de la ley 31096, señala que la presente ley tiene una vigencia de cuatro años prorrogables por un plazo máximo de tres años sólo si alcencimiento del plazo original, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o la autoridad competente emite opinión positiva respecto a la prórroga para cubrir el déficit del servicio de pasajeros interregional e interprovincial, señalando el plazo y el número de vehículos necesarios para dicho fin.

También importante motivación al presente proyecto de ley, es la Resolución Ministerial N° 459-2024-MTC/01.02, que aprueba el Listado de Rutas para la autorización del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3, incluyendo un total de setenta y cuatro (74) rutas a nivel nacional que excluyen a casi la totalidad de rutas en las que actualmente se presta este servicio, perpetrando de esta manera la vedad intención del MTC de desnaturalizar las Leyes Nros. 28972 y 31096.

Por lo tanto, de acuerdo a los informes, durante la primera etapa de la metodología, orientada a generar la matriz de centros poblados existentes en el Perú, de acuerdo a la definición establecida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se han identificado 94,923 centros poblados, los cuales han sido agrupados en cuatro (04) macro regiones, de los cuales, para la elaboración de dicha matriz, han quedado únicamente 130 centros poblados, los que representan tan sólo el 0.136 % del total de centros poblados, siendo un porcentaje extremadamente diminuto que difícilmente refleja la cantidad de centros poblados que, en la realidad, utilizan el servicio de transporte en automóviles colectivos.

De los 130 centros poblados identificados en la matriz, se determinó la existencia de 383 rutas evaluables, las cuales, luego de aplicar la segunda etapa de la metodología orientada a establecer la disponibilidad de servicio en vehículos de la categoría M3, tomando como principal fuente de información a los registros administrativos del MTC, quedaron finalmente en 196 rutas evaluables.

Por lo Expuesto, resultaría necesario la prórroga de la vigencia de la quinta disposición complementaria de la Ley N° 31096, y por finalidad conceder un mayor plazo para la formalización de las empresas de transportes terrestre de pasajeros en automóviles colectivos que se encuentran en dicho proceso. La ampliación de la vigencia de la quinta disposición complementaria de la ley 31096 sería por un plazo de siete (7) años.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1.- El presente proyecto de ley tiene impacto positivo toda vez que vá de la mano con las normas legales siguientes:

- Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en Automóviles Colectivos.
- Ley N° 31096, Ley que precia los alcances de la lety 28972, Ley que establece la formalización del Transporte Terrestre de pasajeros en automóviles colectivos. En ese sentido se plantea ampliar la vigencia del plazo de la quinta disposición compelemntaria final de la citada ley por siete (7) años.
- Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automovil Colectivo aprobado por Decreto Supremo N° 003-29022-MTC,
- Directiva 006-2022-MTC/18 Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos m3,

aprobada por Resolución Directoral N° 12-2024-MTC/18.

- Resolución Ministerial N° 459-2024-MTC/01.02 que aprobó el listado de rutas para la autorización del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional por la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3.

4.2.- La prórroga de la quinta disposición complementaria de la Ley N° 31096, Ley que precia los alcances de la ley 28972, Ley que establece la formalización del Transporte Terrestre de pasajeros en automóviles colectivos otorga la posibilidad de conceder un mayor plazo para la formalización de las empresas de transportes terrestre de pasajeros en automóviles colectivos que se encuentran en dicho proceso.

4.3.- El presente proyecto de ley se encuentra amparado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual permite a los legisladores y al Congreso de la República **expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas**, pero no por razón de las diferencias de las personas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Análisis – costo.-

- La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional por ser una prórroga citada en la quinta disposición complementaria de la Ley 31096, y lo aprobado por Resolución Ministerial N° 459-2024-MTC/01.02 del listado de rutas amerita su ampliación de la citada ley.

Beneficios.-

- Reducir el riesgo de accidentes de tránsito e incidentes por causa de irregularidades cometidas por los conductores y la revisiones técnicas de los vehículos.
- Estimula la actividad económica en la formalización del transporte
- Capacitación de los conductores por parte del estado.
- Transparencia en el control del transporte urbano
- Ordena el transporte urbano
- Mejora continua.
- Cumplimiento de la normativa establecida por el estado.
- Ahorro de los recursos económicos del estado hacia los informales.
- Desarrollo ordenado y sostenible de la ciudad.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está acorde a la agenda legislativa y las políticas de estado del acuerdo nacional como son la política de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso al empleo pleno, digno y productividad, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.